

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 022 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**, con cédula de ciudadanía No. **5.842.989** en calidad de Alcalde para la época de los hechos; de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 022 de fecha 05 de junio de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-124-2025** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**, con cédula de ciudadanía No. **5.842.989** en calidad de Alcalde para la época de los hechos; de conformidad al artículo octavo del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **12 de agosto de 2025, a las 10:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-124-2025**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

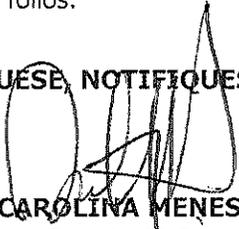
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

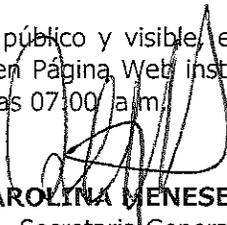
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 13 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de julio de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

DESIJACION

Hoy 08 de julio de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

90

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-124-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 028 del 22 de enero de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina el proceso de responsabilidad fiscal el memorando CDT-RM-2024-000004602 de fecha 17 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a esta Dirección, el Hallazgo Fiscal No. 109 de fecha 17 de diciembre de 2024, derivado de una Auditoría practicada a la Administración de Anzoátegui Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

"Se pudo evidenciar que el municipio de Anzoátegui suscribió acuerdo de pago número 018 del 30 de junio de 2022, en la que se promete a pagar el valor de \$237.209.601, por parte del municipio de Anzoátegui a CORTOLIMA.

Como resultado del acuerdo de pago descrito anteriormente el municipio de Anzoátegui, procedió a realizar los pagos con ocasión de darle cumplimiento al precitado acuerdo tal y como se evidencia en la siguiente relación así:

ACUERDO	FECHA DE PAGO	NRO COMPROBANTEGIRO PRESUPUESTAL	BANCO	VALOR
018	18-08-2023	2023001235	BANCO AGRARIO	\$24.000.000
018	05-10-2023	2023001504	BANCO AGRARIO	4.536.374
018	24-11-2023	2023001842	BANCO AGRARIO	4.536.374
018	30-11-2023	2023001882	BANCO AGRARIO	4.536.374
018	30-11-2023	2023001885	BANCO AGRARIO	4.536.374
TOTAL				\$42.145.496

De lo anteriormente expuesto y frente a la liquidación del acuerdo de pago se liquida las obligaciones así:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

LLAVE	EXPEDIENTE	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
9477	2357	OBLIGACION CONTRACTUAL	114,594,021	122,615,580	237,209,601

Se puede evidenciar que del total facturado y que asciende a \$237.209.601, por concepto de capital se determinó valor de \$114.594.021 a la fecha de este acuerdo, se podría inferir que asciende a un 48.3% del total de la deuda pactada en el acuerdo y del total de intereses que asciende a \$122.615.580, se podría deducir que corresponde al 51.7% del total de la deuda; así las cosas del total pagado a la fecha con ocasión del acuerdo descrito en los párrafos precedentes y que asciende a \$42.145.496 se puede deducir un presunto detrimento al patrimonio en cuantía de \$21.789.221, valor que resulta de aplicarle al total pagado el 51.7%".

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

- Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Administración Municipal de Anzoátegui Tolima
Nit: 890702018
Representante legal: **FERNEY PAVON BELTRAN**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES

- Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales
Nombre: **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**
Cédula de Ciudadanía: No. 5.842.989
En calidad de: Alcalde Municipal 2020-2023

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 109 del 17 de diciembre de 2024, establece que: "que el municipio de Anzoátegui suscribió acuerdo de pago número 018 del 30 de junio de 2022, en la que se promete a pagar el valor de \$237.209.601, por parte del municipio de Anzoátegui a CORTOLIMA, Se puede evidenciar que del total facturado y que asciende a \$237.209.601, por concepto de capital se determinó valor de \$114.594.021 a la fecha de este acuerdo, se podría inferir que asciende a un 48.3% del total de la deuda pactada en el acuerdo y del total de intereses que asciende a \$122.615.580, se podría deducir que corresponde al 51.7% del total de la deuda; así las cosas del total pagado a la fecha con ocasión del acuerdo descrito en los párrafos precedentes y que asciende a \$42.145.496 se puede deducir un presunto detrimento al patrimonio en cuantía de \$21.789.221, valor que resulta de aplicarle al total pagado el 51.7%".

Por otro lado mediante oficio CDT-RE-2025-00002248 del 21 de mayo de 2025 (folios 50-53), CORTOLIMA, certifica que a la fecha la Administración ha cancelado a CORTOLIMA la suma de \$69.363.740 distribuidos así: por capital \$33.509-056 y por intereses \$35.854.684, generándose un detrimento por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$35.854.684,00)M/CTE.**

ACERVO PROBATORIO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de asignación No. 028 del 22 de enero de 2025, folio 1.
- Memorando No. CDT-RM-2024-000004602 de fecha 17 de diciembre de 2024, folio 2
- Hallazgo fiscal No. 109 del 17 de diciembre de 2024, folios 3 al 14.
- Cd, que contiene los soportes del hallazgo fiscal 109-2024, folio 15.
 - Soportes del Jefe de Desarrollo Agropecuario (acta de posesión, certificación, hoja de vida)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Superintendencia de la Contraloría</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- c Soportes del Alcalde Municipal (acta de posesión, certificación de tiempo, hoja de vida única)
- c Certificación de cuantías
- c Soporte de pólizas
- c Proceso CORTOLIMA
- c Informe final de auditoría
- c Hallazgo fiscal 109-2024
- c Controversia
- Acuerdo No. 018 del 30 de junio de 2022, folios 18-19
- Giros producto del Acuerdo 018 de 2022, folios 20-25
- Estudio e informe de antecedente, folios 26-28
- Solicitud de información, folio 34.
- Respuesta de la información por parte de la Administración Municipal, folios 37-42.
- Auto de pruebas No. 025 del 6 de mayo de 2025, folios 43-45
- Solicitud de información ante CORTOLIMA, folio 47
- Oficio de respuesta CDT-RE-2025-000002248 del 21 de mayo de 2025, folios 50-53
- Resolución No. 5094 del 21 de noviembre de 2011, por medio del cual se adopta el acta de liquidación unilateral del contrato interadministrativo 041-2010, folios 54-57
- Acto administrativo del Juzgado Administrativo oral del circuito del 14 de junio de 2018, sobre controversias contractuales, folios 58-70
- Resolución 5641 del 23 de septiembre de 2022 por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio y se adopta otras medidas, folios 71-76

ACTUACIONES FISCALES

- Auto de apertura de Indagación Preliminar 002 del 30 de enero de 2025, folios 29-32.
- Auto de Cierre de Indagación Preliminar, folios 77-79

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

82

fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la compañía aseguradora **LA PREVISORA SA y SURAMERICANA DE**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

SEGUROS SA, toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**, En calidad de: Alcalde Municipal 2020-2023.

CARLOS HUGO SALINAS RUIZ, en su condición de Alcalde 2020-2023, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el pago de intereses corrientes, producto del acuerdo de pago 018 del 30 de junio de 2022

Las especificaciones de la póliza son:

Compañía Aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS SA
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	27 de julio de 2020
Póliza	No. 0031503
Vigencia	17 de julio de 2020 al 17 de julio de 2021
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS SA
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	30 de julio de 2021
Póliza	No. 0031503
Vigencia	17 de julio de 2021 al 27 de marzo de 2022
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS SA
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	28 de marzo de 2022
Póliza	No. 0031503
Vigencia	27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	27 de marzo de 2023
Póliza	No. 3000585
Vigencia	27 de marzo de 2023 al 27 de marzo de 2024
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 124-2024, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 109 del 17 de diciembre de 2024 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fisca y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2024-000004502 del 17 de diciembre de 2024, según el cual expone una irregularidad frente al pago de intereses corrientes producto del acuerdo de pago No. 018 del 30 de junio de 2022, generándose un detrimento por valor de **treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$35.854.684,00)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexo causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

CARLOS HUGO SALINAS RUIZ, en su condición de Alcalde periodo 2020-2023, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía “La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programas de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal”.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 109 del 17 de diciembre de 2024 y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al Estado y la estimación de su cuantía en **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$35.854.684,00)**.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 109 del 17 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y práctica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima al correo electrónico: contactenos@anzoategui-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso remita:
 - Certificación en la cual se indique de manera clara el valor por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2020 hasta el 30 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La mirada por la equidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

84

junio de 2022 de la obligación que originó el acuerdo de pago No. 018 del 30 de junio de 2022 con CORTOLIMA. Para el efecto se alleguen los correspondientes soportes y allegar balance financiero.

- o Allegar los soportes del Secretario de Hacienda y tesorero de la vigencia 2020 a julio de 2022, dentro de la cual se allegue hoja de vida, cedula de ciudadanía, certificación laboral y manual de funciones de estos funcionarios.
 - o Copia de las pólizas de manejo para la época 2020-2023 con su caratula y anexos.
- Oficiar a la **Corporación Regional del Tolima "CORTOLIMA"** al correo electrónico: ventanilla@cortolima.gov.co y notificaciónjudicial@cortolima.gov.co, para que con destino al presente proceso remita la siguiente información:
- o Certificación en la cual se indique de manera clara el valor por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022 de la obligación que originó el acuerdo de pago No. 018 del 30 de junio de 2022 con la Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima. Para el efecto se alleguen los correspondientes soportes y allegar balance financiero. Para el efecto se alleguen los correspondientes soportes y allegar balance financiero.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo es pertinente acotar que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

VERSIONES LIBRES

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales al señor: **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.842.989, en calidad de Alcalde Municipal 2020-2023. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "CONSERVANDO LA LIBERTAD"</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-124-2024, adelantado ante la **Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-124-2024, adelantado ante la **Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, cuyo representante legal actual es **FERNEY PAVON BELTRAN**.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presunto responsable fiscal al señor **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.842,989, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, según las especificaciones de las pólizas:

Compañía Aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS SA
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	27 de julio de 2020
Póliza	No. 0031503
Vigencia	17 de julio de 2020 al 17 de julio de 2021
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS SA
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	30 de julio de 2021
Póliza	No. 0031503
Vigencia	17 de julio de 2021 al 27 de marzo de 2022
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	SURAMERICANA DE SEGUROS SA
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	28 de marzo de 2022
Póliza	No. 0031503
Vigencia	27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400
Clase de Póliza	Global de Manejo
Fecha de Expedición	27 de marzo de 2023
Póliza	No. 3000585
Vigencia	27 de marzo de 2023 al 27 de marzo de 2024
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$50.000.000,00.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Por intermedio de la Secretaría General, COMUNICAR el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a la dirección **CARRERA 5 No. 31-72 BARRIO CADIZ IBAGUE TOLIMA**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 109 del 17 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajusté a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y práctica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la **Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima** al correo electrónico: contactenos@anzoategui-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso remita:
 - Certificación en la cual se indique de manera clara el valor por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022 de la obligación que originó el acuerdo de pago No. 018 del 30 de junio de 2022 con CORTOLIMA. Para el efecto se alleguen los correspondientes soportes y allegar balance financiero.
 - Allegar los soportes del Secretario de Hacienda y tesorero de la vigencia 2020 a julio de 2022, dentro de la cual se allegue hoja de vida, cedula de ciudadanía, certificación laboral y manual de funciones de estos funcionarios.
 - Copia de las pólizas de manejo para la época 2020-2023 con su caratula y anexos.
- Oficiar a la **Corporación Regional del Tolima "CORTOLIMA"** al correo electrónico: ventanilla@cortolima.gov.co y notificaciónjudicial@cortolima.gov.co, para que con destino al presente proceso remita la siguiente información:
 - Certificación en la cual se indique de manera clara el valor por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022 de la obligación que originó el acuerdo de pago No. 018 del 30 de junio de 2022 con la Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima. Para el efecto se alleguen los correspondientes soportes y allegar balance financiero. Para el efecto se alleguen los correspondientes soportes y allegar balance financiero.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro de los**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia al presunto responsable fiscal, haciéndole saber que contra el presente no procede recurso:

- **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**
- Cedula de Ciudadanía: No. 5.842.989
- Dirección: Carrera 3 no. 10-39 barrio centro Anzoátegui-Tolima

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita al vinculado a ser escuchado en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en las siguientes fechas:

- **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ** es citado para el día 12 de agosto de 2025 a las 10:00 AM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima al correo electrónico: contactenos@anzoategui-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la institución de la confianza</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

86

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Investigador Fiscal